

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0214-2016-UNHEVAL-R

Cayhuayna, 03 de noviembre de 2016

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y ocho (48) folios;



396

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

CONSIDERANDO:

Que la Jefa(e) de la Unidad de Ingresos, con el Oficio N° 0150-2016-UNHEVAL-OT/UI, de fecha 21.JUL.2016, solicita que se realice un contrato directo para el traslado de valores (captación de ingresos de la UNHEVAL) hacia la entidad bancaria (Banco de la Nación) desde el 08 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, por le importe de S/. 30,000.00 teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato N° 845-2014-UNHEVAL, con la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., la cual es refrendada por la Jefe de la Oficina de Tesorería, según el Oficio N° 392-2016-UNHEVAL-DIGA/OT-J, de fecha 03 de agosto de 2016. Asimismo, la Jefa de la Unidad de Servicios Auxiliares, con el Oficio N° 0464-UNHEVAL-J-USA-2016, de fecha 05 de agosto de 2016, informa que con la empresa HERMES se ha suscrito el contrato N° 845-2014-UNHEVAL, el cual se ha iniciado el 16 de octubre de 2014 y el monto contractual ha sido S/. 61,814.92 por el plazo de ejecución de 365 días calendarios hasta la fecha establecida o hasta agotar el importe total contratado, lo que ocurra primero; que al 31 de diciembre de 2015 se tuvo un saldo de S/. 3,568.35, por lo que se amplía el contrato del 18 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015, mediante una adenda; en el mes de enero del presente año se firma un contrato complementario al Contrato N° 845-2014-UNHEVAL, hasta por la suma de S/. 18,544.47, siendo el plazo de ejecución desde el 02 de enero de 2016 al 31 de julio de 2016 o hasta agotar el importe contratado, lo que ocurra primero, en este caso ocurrió lo primero; que, lo ejecutado desde el 02 de enero de 2016 al 31 de julio de 2016 es de S/. 15,891.54 existiendo una diferencia de pago sin contrato de S/. 3,778.72 en el presente caso, del contrato ocurrió el segundo habiéndose girado las ordenes de servicios que indica, con las cuales haya sobregiro. Que, con el Informe N° 071-2016-UNHEVAL/AL, del 22 de agosto de 2016, el Jefe encargado de la Oficina de Asesoría Legal señala, entre otros, de los antecedentes se tiene que el servicio de traslado de valores es un servicio habitual que requiere la entidad durante todo el año, al igual que el servicio de vigilancia y como tal, la entidad tiene la obligación de realizar el proceso de selección respectivo para garantizar anualmente el servicio de traslado de valores, tal es así que al mes de diciembre no se va a concluir con el servicio de manera definitiva sino que para el año siguiente se va a requerir desde el 01 de enero y como tal existe obligación de la entidad de convocar a un proceso de selección y como tal toda contratación debe realizarse en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado. Que, de acuerdo al artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuesto: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobado, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; en el presente caso se tiene de los documentos obrantes que no se ha realizado las acciones tendientes para llevar a cabo el proceso de selección para la contratación del servicio para traslado de caudales, hecho que ante el riesgo de que el dinero recaudado por la UNHEVAL, en forma diaria, pueda ser robado y siendo la contratación de este servicio importante para cumplir con una actividad que implica seguridad de los bienes del Estado; se considera que debe realizarse un contrato directo hasta que se declare el ganador de la buena pro del proceso a convocarse. Que, de acuerdo al artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado inciso 3) que establece: "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: 3) Situación de desabastecimiento: La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo, dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones: ... c) para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación directa, d) por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento y e) En vía de regularización. La aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de responsabilidad de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"; respecto a la condición de ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, debe tenerse en cuenta que el OSCE en múltiple opiniones ha precisado "Ahora bien, tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de fuerza mayor; sin embargo, para los tratadistas en materia de contratación administrativa, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera, bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración, como se ha indicado anteriormente en las opiniones N° 072-2006/GNP, N° 022-2007/GNP y N° 093-2008/SOP"; por lo que al no poder satisfacer la necesidad de cautelar los bienes del Estado, procede el contrato directo pero los cuales van a surtir efecto recién una vez cumplido las condiciones establecidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. Que, de acuerdo al artículo 86° se hace necesario que exista una opinión técnica para realizar la contratación directa, luego del cual se deberá emitir la resolución de autorización de contrato directo y publicarse en el SEACE dentro de

///...





los 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda...". En consecuencia opina que se recabe el informe técnico sobre la necesidad de exonerar el proceso de traslado de valores, para lo cual deberá remitirse a la Dirección General de Administración y luego de recabado el informe técnico en caso de ser positivo se realicen las siguientes acciones: se apruebe la contratación directa por situación de desabastecimiento, que se autorice a la Dirección General de Administración para que proceda a la contratación indicada realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal; que de manera inmediata la Dirección General de Administración prevea la realización del proceso de selección para la contratación del servicio de traslado de valores; remitir copia de todo lo actuado a la secretaria técnica de procesos disciplinarios inicie el análisis para determinar las responsabilidades que correspondan y encargar a la Dirección General de Administración a efectuar la publicación en el SEACE de la resolución a emitirse y los informes que los sustenten;

Que la Jefa de la Unidad de Servicios Auxiliares, con el 0544-UNHEVAL-J-USA-2016, informa que el área usuaria no solicitó en su oportunidad el contrato de servicio para el traslado de valores de la UNHEVAL hacia el Banco de la Nación; sin embargo, existiendo el riesgo de que el dinero recaudado, diariamente, puede ser robado, se requiere el contrato directo para el traslado de valores con la empresa Hermes Transportes Blindados S.A., de acuerdo al requerimiento del área usura desde el 08 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016, hasta por el monto de S/. 30,000.00 teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el Contrato N° 845-2014-UNHEVAL;

Que la Jefa de la Oficina de Tesorería, con el Oficio N° 446-2016-UNHEVAL-DIGA/OT-J, de fecha 12 de setiembre de 2016, como área usuaria ha remitido los Términos de Referencia de los Servicios de Traslado de Valores en forma diaria de la Oficina de Tesorería de la UNHEVAL al Banco de la Nación, requiriéndose dicho servicio por seguridad, la cual es remitida por el Jefe de la Oficina de Logística para la contratación directa, por el período que demora el proceso de selección;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1610-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, se precisa que atendiendo a que mediante el Informe N° 1471-2016-UNHEVAL/AL, de fecha 23 de agosto de 2016, se tiene esbozado los fundamentos jurídicos para la contratación directa por desabastecimiento, por lo que atendiendo a que se cuenta con el informe técnico corresponde que se proceda de acuerdo a lo precisado en el informe legal referido; en consecuencia opina que habiéndose recabado el informe técnico sobre la necesidad de exonerar el proceso de traslado de valores corresponde que se emita la resolución rectoral aprobando la contratación directa por situación de desabastecimiento; autorizando a la Dirección General de Administración para que proceda a la contratación indicada realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de control estatal y encargar a la Dirección General de Administración efectuar la publicación en el SEACE de la resolución a emitirse y los informes que lo sustentan dentro de los 10 días de emitida la resolución;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0785-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente, y;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma del Rector de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1º **APROBAR** la contratación directa, por situación de desabastecimiento, de la empresa HERMES TRANSPORTES BLINDADOS S.A., para el traslado de valores de la UNHEVAL; para lo cual se **AUTORIZA** a la Dirección General de Administración a efectos de que proceda a la contratación indicada realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de control estatal; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración la publicación en el SEACE de ésta resolución y de los informes que lo sustentan, dentro de los diez (10) días de la emisión de la presente Resolución.
- 3º **DAR A CONOCER**, esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. RENALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Reclorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-DIGA-OL-USA-Archivo

Atog. Yersy y Karin Figueroa Quiñonez